RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0055/2017

La Paz, 01 de febrero de 2017

VISTOS

La solicitud ingresada por la **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CARLOS FRANCISCO ESPINEL GRANIZO,** por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), para la instalación **FIJA de almacenaje y despacho de combustibles DIESEL OIL,** con la finalidad de desarrollar actividades en el sector de la Construcción Civil, cuya ubicación se encuentra en el Sector Peña Colorada de la Provincia Campero en el Departamento de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el Inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oíl y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V, para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, tiene posesión legal de un bien inmueble bajo la modalidad de Cesión de Fundo Rustico a través de un Convenio suscrito entre la Empresa VILLACRECES ANDRADES S.A. SUCURSAL BOLIVIA y Representantes de la Comunidad Peña Colorada, ubicado en la Parcela 386 con el nombre Peña o Colorada de la Comunidad de Peña Colorada Provincia Campero del Departamento de Cochabamba.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD– 0055/2017** de 20 de enero de 2017, se concluye que *"la documentación presentada por la **"CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA",** mediante nota con Código de Barra 1885316 (Emitida por el Sirel V2) en fecha 22 de Septiembre de 2016, en la cual solicita la otorgación de Certificación GRACO, con la finalidad de desarrollar actividades en el sector de la Construcción civil, **cumple** con los requisitos establecidos en el Anexo II, Requisitos Técnicos GRACO FIJO de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de fecha 22 de Abril del 2014…".*

U.L.G.R. V.B° L.Ch. E. A.N.H.

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0043/2017** de 01 de febrero de 2017, se señala que analizada la documentación presentada por la **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, representada legalmente por **CARLOS FRANCISCO ESPINEL GRANIZO**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** ubicada en el Sector Peña Colorada de la Provincia Campero en el Departamento de Cochabamba.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia por **un (1) año calendario,** posterior al cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de los terceros.

CUARTO.- La **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la **CONSTRUCTORA VILLACRECES ANDRADE S.A. SUCURSAL BOLIVIA**, con la presente, en la forma prevista por el Inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Javier Chavez De La Rosa Enric
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS REVISADO L. DTTC

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo